



Protocolo de Intenciones entre el Consejo Profesional de Ingeniería Civil y el Consejo Federal de Ingeniería y Agronomía de la República Federativa de Brasil





PROTOCOLO DE INTENCIONES

ENTRE

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE JURISDICCIÓN NACIONAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

<u>Y</u>

EL CONSEJO FEDERAL DE INGENIERÍA Y AGRONOMÍA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

5. M.





Reunidos en la Ciudad de Río de Janeiro, a los 15 días del mes de marzo de 2019, el Ingeniero Civil Enrique Alberto Sgrelli, Presidente del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE JURISDICCIÓN NACIONAL de la REPÚBLICA ARGENTINA en nombre y representación del mismo, con domicilio a efectos de este protocolo en Adolfo Alsina, 424, primer piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y el Ingeniero Civil Joel Krüger, Presidente del CONSEJO FEDERAL DE INGENIERÍA Y AGRONOMÍA de la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, en nombre y representación del mismo, con domicilio a efectos de este protocolo en SEPN 508 - Bloco A, Ed. Confea - Engenheiro Francisco Saturnino de Brito Filho, CEP: 70.740-541 - Brasília, DF, Brasil.

EXPONEN

- 1. Que el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE JURISDICCIÓN NACIONAL (en adelante CPIC), se constituyó el día 7 de Julio de 1944 a través del Decreto-Ley 17.946/44 del año 1944, posteriormente sustituido por el Decreto-Ley 6.070/58 y ratificado por la Ley 14.467, en el que se delega la facultad y Poder de Policía al Consejo para regular y controlar el Ejercicio Profesional de los Ingenieros Civiles y universitarios afines, así como los técnicos afines (estos últimos en virtud de lo dispuesto luego por el Decreto PEN 2.148 de 1984), en la Jurisdicción Nacional y ante autoridades o tribunales nacionales. Ejerce asimismo la policía profesional sobre la jurisdicción correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Transitoria Decimoctava de la Constitución de dicha Ciudad.
- 2. Que el CPIC es una persona jurídica no estatal cuyo objeto primordial es efectuar el control del ejercicio profesional de los profesionales técnicos y universitarios indicados en el punto anterior a través de la matriculación obligatoria. Con ese objeto, el CPIC tiene atribuciones para el velar por el cumplimiento de su Ley Orgánica y demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional en miras del desarrollo de la actividad. En el marco de tales fines, ha establecido como uno de sus objetivos el refuerzo de los vínculos con instituciones de la ingeniería a nivel nacional e internacional.
- 3. Que el CONSELHO FEDERAL DE ENGENHARIA E AGRONOMIA DO BRASIL (en adelante CONFEA) es una persona jurídica de derecho público, siendo la instancia superior de fiscalización del ejercicio profesional de la ingeniería y la agronomía en Brasil.
- 4. Que el ejercicio de las profesiones de ingeniero o agrónomo, observadas las condiciones de capacidad y demás exigencias legales, es asegurado a los extranjeros contratados, que a criterio del CONFEA, consideradas la escasez de profesionales de determinadas especialidades e el interese del Brasil, tengan sus títulos registrados temporariamente.

En consecuencia, ambas partes suscriben el presente protocolo sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS





1. El presente protocolo tiene por objeto:

A. Informar sobre los trámites para el ejercicio profesional de los socios o matriculados activos no incursos en inhabilitación judicial ni sanción ética firme del CPIC y el Sistema CONFEA/CREA en el ámbito de la Ingeniería Civil o afines y tecnicaturas afines.

- B. El desarrollo coordinado de programas de formación continua para los profesionales de ingeniería civil y afines socios o matriculados.
- C. Establecer un marco de colaboración amplio en el que se compartan conocimientos y experiencias de ambas entidades, incluyendo aspectos de organización, prestación de servicios y obtención de financiación, abarcando de manera no taxativa cuestiones relativas a la movilidad profesional temporaria, acción conjunta para profesionales con discapacidades que afecten el desarrollo de las habilidades profesionales y asistencia de profesionales en viaje, todo ello dentro de sus marcos legales nacionales e internacionales respectivos y respetando las normas referidas a la protección de datos personales, confidencialidad de las bases registradas o movilidad profesional internacional o regional.
- D. La colaboración para la consecución de un marco de movilidad profesional entre ambos países congruente con la legislación vigente.
- 2. En un Protocolo Suplementario, a firmarse entre ambas partes, el CPIC y el CONFEA, se establecerán los procedimientos para el desarrollo del protocolo en este aspecto y todos los aspectos referidos a las convocatorias, asesorías y contenidos de la formación complementaria.
- 3. Ambas Instituciones asumen el protocolo formal de informarse mutuamente en todo momento, y de comunicar, de forma detallada, de cualquier cambio significativo en el ámbito normativo que pudiese afectar al presente protocolo.
- 4. El presente protocolo nombrará una Comisión de Seguimiento paritaria, con representantes a nombrar por el Presidente del CPIC y por el Presidente del CONFEA, con responsabilidad de informar sobre la ejecución del protocolo anualmente.
- 5. Las modificaciones del protocolo se podrán proponer por el CONFEA o por el Consejo Directivo o Mesa Directiva del CPIC, encauzando su comunicación a través de la Comisión de Seguimiento.
- 6. El protocolo tiene una vigencia de dos años, aunque puede ser denunciado sin expresión de causa con seis meses de antelación, mediante comunicación fehaciente por cualquiera de las dos Instituciones firmantes. La denuncia en tales términos no generará a la contraparte el derecho a reclamar ningún tipo de indemnización o daño de cualquier tipo. Los programas o proyectos en ejecución firmados mediante protocolo suplementario perderán, a su vez, vigencia

su vez, vigencia





luego de comunicada la denuncia, y las sumas remanentes desembolsadas como consecuencia de los mismos serán devueltas a ambas partes en las proporciones en que fueran aportadas.

- 7. El CPIC y el CONFEA se comprometen a intercambiar información técnica, científica y profesional que demuestren experiencias acumuladas o innovación en cada uno de sus países en los diversos temas que les competen, siempre dentro de los límites legales que imponen las normas referidas en ambos países a la protección de datos personales y tratamiento de la información confidencial.
- 8. El CPIC y el CONFEA se reunirán de común acuerdo en una cumbre bilateral que se realizará si ambas partes así lo resuelven- cada año, alternadamente en cada país, en la ciudad y fecha a determinar por el país que organiza, en función del financiamiento disponible en ambas organizaciones.
- 9. El presente protocolo entrará en vigor en el momento en que sea ratificado por la Junta de Gobierno del CONFEA y el Consejo Directivo del CPIC.
- 10. Una vez ratificado por dichos órganos directivos se publicará en las páginas web de ambas instituciones para general conocimiento de sus asociados o matriculados, según corresponda. Conjuntamente al mismo, se incluirá en el portal del CPIC un link directo al CONFEA, y de igual forma en el del CONFEA otro al del CPIC.

Y, en prueba de aceptación y conformidad firman ambas partes el presente protocolo por duplicado, en el lugar y fecha señalados al principio.

Ing. Civ. Joel Krüger

Ing. Civ. Enrique Alberto Sgrelli

Por el CONFEA

Por el CPIC